

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 4 de octubre de 2021, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de dos archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que JUAN MANUEL VELASQUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.146.153, es portador de la T.P. No. 187.678, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 13 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado	ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00437 00
Int. 1489	Inadmite demanda – Reconoce personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en el cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, o persona autorizada informando previamente sus datos de identificación, el día y la hora que el juzgado le asigne (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a la demandada por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **previo al envío de la notificación**, **allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por

cuanto la manifestación bajo juramento realizada en el escrito de la demanda no corresponde a la requerida por la ley (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con NIT. 811.007.729-4, y en contra de la señora **ASFALTO Y HORMIGÓN S.A.**, identificada con NIT. 811.045.749-3.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. RECONOCER personería al abogado **Juan Manuel Velásquez García**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.146.153, portador de la T.P. No. 187.678, para representar a la entidad demandante, conforme al poder a él otorgado.

Cuarto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
14/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **161**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO